CONSTANCIA: Popayán, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00479, la cual había sido inadmitida mediante providencia del 21 de septiembre de 2021, la parte interesada presenta subsanación dentro del término legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2021-479
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS

Interlocutorio N° 1639

Ref. Auto libra mandamiento ejecutivo

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital, el título valor pagaré N° 34571168 y copia de la escritura pública N° 3259 de fecha 5 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán contentivo de la de hipoteca del bien identificado con M.I. N° 120-4505, suscrito por la parte deudora para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero y se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de

2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19.

Dentro del mismo por así disponerlo el C.G.P. en su Art. 468, numeral 2, en los procesos con garantía real, el juez debe decretar el embargo y secuestro del bien dado en garantía paralelamente con el mandamiento ejecutivo, por lo tanto, al existir está medida previa, el tramite se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, para omitir el trámite de remisión simultánea de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS y a favor de la parte demandante; FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 34571168

1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **152,0013 UVR,** por concepto de capital correspondiente a la cuota 51 vencida el **5 DE FEBRERO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día **17 DE AGOSTO DE 2021**, ascendían a **$ 43.262,93 M/CTE.**

1.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **0,2432** UVR, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE ENERO Y EL 05 DE FEBRERO DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 69,22 M/CTE .**

1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.1, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE FEBRERO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **545,0836 UVR,** por concepto de capital correspondiente a la cuota 52 vencida el **05 DE MARZO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 155.142,84 M/CTE .**

2.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1183,8797 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE FEBRERO Y EL 05 DE MARZO DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 336.958,33 M/CTE.**

2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.2, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE MARZO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **543,4372 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 53 vencida el **05 DE ABRIL DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 154.674,24 M/CTE**

3.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1177,3998 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE MARZO Y EL 05 DE ABRIL DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 335.114,00 M/CTE .**

3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.3, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE ABRIL DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **541,7935 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 54 vencida el **05 DE MAYO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 154.206,40 M/CTE.**

4.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1171,0749 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE ABRIL Y EL 05 DE MAYO DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 333.313,80 M/CTE**

4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE MAYO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **540,1524 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 55 vencida el **05 DE JUNIO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 153.739,31 M/CTE**

5.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1164,6569 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE MAYO Y EL 05 DE JUNIO DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 331.487,10 M/CTE**

5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE JUNIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **538,5139 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 56 vencida el **05 DE JULIO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 153.272,96 M/CTE**

6.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1158,3930 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE JUNIO Y EL 05 DE JULIO DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 329.704,24 M/CTE**

6.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE JULIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **536,8780 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 57 vencida el **05 DE AGOSTO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 152.807,34 M/CTE**

7.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1152,0365 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **06 DE JULIO Y EL 05 DE AGOSTO DE 2021**, liquidados a la tasa del **5.80%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la

liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 327.895,04 M/CTE**

7.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **06 DE AGOSTO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **243774,5178 UVR,** por concepto de **saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas,** que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 17 DE AGOSTO DE 2021, ascendían a **$ 69.383.615,18 M/CTE**.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por las agencias y costas del presente proceso liquidadas en el momento procesal oportuno a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-4505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán objeto de gravamen hipotecario, de propiedad de los demandados MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS, quien se identifica con C.C. N° 34.571.168, para tal efecto ofíciese a la oficina mencionada, para que a costa de la parte interesada se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que el demandante manifiesta bajo gravedad de juramento, desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 19.417.696 y T.P. N° 63.217 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

OCTAVO. RECONOCER como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a los estudiantes de derecho; **SANTIAGO RÚALES ROSERO** con C.C. 1.107.088.001, **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** con C.C. 1.112.492.715, y **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** con C.C. 1.006.178.906 y a los abogados **DANIELA LEDEZMA POLANCO** C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., **INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., **JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., **SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., **LILIANA GUTMANN ORTIZ** C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** C.C 1144169259 TP 267.824 C.S.J.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU
2021-479

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c38218f406c1a17ce82cba15237ab8e170f47000e1a1e547f8491b3a4ed49f5**
Documento generado en 19/10/2021 03:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica